



PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00281-00

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvas e proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Veinticuatro (24) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
ACCIONANTE: YELEIDYS BARRETO AMAYA
ACCIONADO: JUAN CARLOS REYES GAITAN
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por YELEIDYS BARRETO AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.537.652, actuando por medio de Defensor de Familia el Dr. ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, centro zonal No.3 de Fonseca, La Guajira, en contra de JUAN CARLOS REYES GAITAN, identificado con C.C No. 1.110.461.602 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue con destino a este proceso los documentos que acreditan que el señor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ funge como Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, centro zonal No.3 de Fonseca, toda vez, que en el acápite de pruebas no se evidencia documento que atestigüe tal calidad.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Verbal Sumaria, interpuesta por YELEIDYS BARRETO AMAYA en contra de JUAN CARLOS REYES GAITAN, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez